Banco Provincia

CONTRATO DE PRÉSTAMO BANCARIO - PRÉSTAMOS PERSONALES UVA (UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO ACTUALIZABLES POR "CER" - LEY 25.827)

CARTERA DE CONSUMO

N° de contrato: _____

Entre el Banco de la Provincia de Buenos Aires, CUIT 33-99924210-9, con domicilio legal en Avenida Ing. Luis Monteverde N° 726 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL BANCO" representado en este acto por el/la abajo firmante en su carácter de apoderado/a, con facultades suficientes y vigentes para ello, por una parte y por la otra: _____ _____, tipo y Nº de documento _____, CUIT/CUIL/CDI _____ con domicilio en _____, en adelante "LA PARTE DEUDORA", y en conjunto "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente CONTRATO DE PRÉSTAMO BANCARIO, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1º "EL BANCO" a solicitud de "LA PARTE DEUDORA" le entrega a ésta en préstamo la suma total de $_____ (pesos _____), **equivalente a** _____ **unidades de valor adquisitivo (UVA)**, conforme cotización de fecha ___/___/_____ de $_____ (pesos _____) por unidad de valor adquisitivo (UVA) publicada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), que "LA PARTE DEUDORA" manifiesta recibir de conformidad mediante la acreditación en la cuenta _____de su titularidad, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de adeudo otorgada en legal forma.

2º APLICABLE EXCLUSIVAMENTE A PRÉSTAMOS PERSONALES A DISTANCIA: "LA PARTE DEUDORA" autoriza en forma expresa a "EL BANCO" a transferir el monto del préstamo acreditado al CBU correspondiente a la cuenta de titularidad de la empresa proveedora/vendedora del bien y/o servicio a adquirir que fuera elegida por "LA PARTE DEUDORA".

3º "LA PARTE DEUDORA" se obliga a reembolsar el capital del préstamo en la misma moneda, en los términos indicados en el párrafo siguiente, con más intereses, en _____ (_____) cuotas mensuales y consecutivas comprensivas de capital e interés, calculadas conforme el sistema francés, venciendo la primera de ellas el día ___/___/_____, y las posteriores el último día de los meses inmediatos siguientes.

Asimismo, "LA PARTE DEUDORA" toma conocimiento y acepta que, si transcurrieran más de cinco días corridos entre la fecha de acreditación del préstamo y el último día del mes en curso, los intereses devengados durante ese período se abonarán al finalizar dicho mes y conforme a la modalidad establecida en la cláusula 6º del presente.

Los saldos de capital adeudados —que se actualizarán mediante la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER)—, se expresarán en cantidad de Unidades de Valor Adquisitivo "UVA". El importe de capital a reembolsar será el equivalente en pesos de la cantidad de "UVA" adeudadas al momento de cada uno de los vencimientos, calculado al valor de la "UVA" de la fecha correspondiente a los mismos. No obstante, en caso de mora corresponderá su actualización a la fecha del efectivo pago.

Los intereses a pagar se computarán sobre el capital en pesos adeudado al momento del vencimiento de cada servicio financiero, calculado conforme lo establecido precedentemente.

El valor de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) será el publicado por el BCRA, y puede ser consultado en https://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables_datos.asp?serie=7913&detalle=Unidad%20de%20Valor%20Adquisitivo%20(UVA)%A0(en%20pesos%20-con%20dos%20decimales-,%20base%2031.3.2016=14.05).

4º "LA PARTE DEUDORA" manifiesta con carácter declaración jurada que los fondos no serán incorporados a actividad comercial, y que serán destinados exclusivamente a erogaciones de carácter personal.

APLICABLE EXCLUSIVAMENTE A PRÉSTAMOS PERSONALES A DISTANCIA: "LA PARTE DEUDORA" manifiesta que los fondos no serán incorporados a actividad comercial, y que serán destinados exclusivamente a la adquisición del bien y/o servicio comercializado por la empresa.

5º El préstamo devengará:

TASA DE INTERÉS FIJA: _____% (_____ por ciento) tasa nominal anual vencida (T.N.A.V.); _____% (_____ por ciento) tasa efectiva anual vencida (T.E.A.V.); sobre el capital actualizado por UVA, según lo dispuesto en la Cláusula **2°**, durante todo el tiempo de vigencia de este acuerdo.

COSTO FINANCIERO TOTAL. El costo financiero total (**C.F.T.**), asciende a la tasa efectiva anual vencida del _____ _____ por ciento (_____**%** T.E.A.V.), la cual está conformada por la tasa de interés pactada sobre el capital ajustado por UVA.

6º "LA PARTE DEUDORA" se obliga a pagar las cuotas comprensivas de capital y/o interés mediante:

Débito en Caja de ahorros / Cuenta corriente Nº _____ de su titularidad abierta en _____, de "EL BANCO", contra saldo a la vista, obligándose a no cerrar unilateralmente la cuenta donde se autoriza el débito mientras subsistan obligaciones a su cargo derivadas de este contrato. En caso de no existir saldo suficiente en la cuenta indicada, "LA PARTE DEUDORA" autoriza a "EL BANCO" a debitar de cualquier otra cuenta abierta a su nombre en el Banco, aún si se tratara de una "Cuenta Sueldo", "Cuenta de la Seguridad Social" o una cuenta corriente –en este caso hasta el límite de su autorización para girar en descubierto–, el monto necesario para cancelar la deuda. En caso de que por cualquier motivo "LA PARTE DEUDORA" incumpliera estas obligaciones, deberá abonar las cuotas por ventanilla y/o por los canales electrónicos habilitados, de lo contrario, se producirá la mora de pleno derecho con las consecuencias previstas para ello en este contrato.

7º Sin perjuicio del medio de pago establecido en la cláusula anterior, a "LA PARTE DEUDORA" le asiste el derecho a pagar las cuotas por ventanilla.

8º "LAS PARTES" acuerdan que la falta de pago de cualquier cuota de capital y/o interés en las fechas de vencimiento pactadas y/o la apertura del concurso preventivo o la declaración de quiebra de "LA PARTE DEUDORA", o si disminuye por acto propio las seguridades otorgadas a "EL BANCO" para el cumplimiento de la obligación, entre otros supuestos relevantes, o la falta de veracidad, falseamiento u ocultamiento parcial o total de la información suministrada, producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación previa alguna, quedando "EL BANCO" en tal caso facultado a dar por decaídos todos los plazos y a exigir la totalidad de las sumas adeudadas por todo concepto.

Si "LA PARTE DEUDORA" incurriera en mora, "EL BANCO" queda expresamente autorizado a capitalizar los intereses devengados e impagos, y para aplicar a partir del vencimiento de la obligación, además del interés compensatorio pactado, un interés punitorio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del interés compensatorio pactado en los términos de la cláusula **5º**. "EL BANCO" se encontrará facultado a capitalizar los intereses compensatorios y punitorios en forma semestral.

"LA PARTE DEUDORA" declara conocer y aceptar que, asimismo, ante la falta de pago de cualquier cuota de capital y/o interés del presente préstamo en las fechas de vencimiento pactadas, EL BANCO podrá inhabilitar y/o resolver el servicio de las tarjetas de crédito VISA y/o MASTERCARD que hubieran sido emitidas por este Banco, a su nombre y/o de sus adicionales.

B.P. Nº 1671 - 14/08/2026

9º "LA PARTE DEUDORA" faculta expresa e irrevocablemente al Banco para que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas con "EL BANCO" y sin necesidad de notificación, intimación, ni autorización previa alguna proceda a debitar, compensar y/o cobrar total o parcialmente las sumas adeudadas, incluyendo intereses, mediante la afectación de cualquier monto o valor existente en cajas de ahorro, cuentas corrientes –hasta el importe autorizado para girar en descubierto–, depósitos a plazo fijo u otras cuentas o instrumentos financieros que "LA PARTE DEUDORA" posea bajo cualquier concepto o título en el BANCO. A estos efectos, las partes acuerdan que los saldos disponibles en los mismos se considerarán líquidos y exigibles para proceder a su compensación inmediata en los términos del art. 921 del Código Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, se acuerda que el ejercicio de esta facultad por parte del BANCO no será considerado, en ningún caso, como una obligación para el mismo, ni una novación de la deuda, ni afectará los derechos del BANCO para ejercer las acciones legales o extrajudiciales que le correspondan para el cobro total del crédito, intereses y demás conceptos adeudados.

10º "LAS PARTES" acuerdan que aplican las siguientes comisiones y/o cargos:
Precancelación (eventual): _____% sobre el monto a cancelar. No se aplica a la precancelación total cuando al momento de efectuar la precancelación ha transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor.
Cualquier eventual modificación de la comisión pactada, será notificada según lo dispuesto en la cláusula **11º**, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días corridos a la entrada en vigencia de dicha modificación.
El cambio se tendrá por consentido, si dentro de ese plazo no se formularan objeciones.
De no aceptarse la modificación, en cualquier momento antes de la entrada en vigencia y sin cargo alguno, la "PARTE DEUDORA" podrá rescindir el contrato, sin perjuicio de que se deberán cumplir todas las obligaciones pendientes.
Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

11º Presto conformidad para que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, remita a la dirección de correo electrónico registrada en el servicio "e-Provincia" al cual me encuentro adherido/a y/o me adhiero en este acto, cuyos términos y condiciones se encuentran publicados en la página web del Banco https://www.bancoprovincia.com.ar/CDN/Get/TYC_BIP_eprovincia, los cuales declaro conocer y nuevamente aceptar, toda comunicación relacionada con la presente contratación, incluso la actualización y/o modificación en las comisiones y/o cargos.
Tomo conocimiento que en cualquier momento de la relación contractual podré solicitar el cambio del medio de notificación, optando por el envío a través de correo postal al domicilio real declarado.

12º En caso de fallecimiento o invalidez total permanente de "LA PARTE DEUDORA", se extinguirá el saldo adeudado a esa fecha, encontrándose el costo de cobertura de tales contingencias a cargo de "EL BANCO".

13º Queda en claro y así lo convienen "LAS PARTES", que "LA PARTE DEUDORA" es responsable en forma exclusiva y excluyente del pago de todos los impuestos, gastos y comisiones que afecten al préstamo y/o tasa que deba abonarse al Fisco con motivo de la firma de este contrato. En el hipotético caso que "EL BANCO" deba efectivizar algún importe por tales conceptos, tendrá derecho de repetir lo pagado contra "LA PARTE DEUDORA" quien deberá cancelar las sumas efectivamente abonadas por "EL BANCO" dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido intimado fehacientemente a ello, bajo apercibimiento de darse por decaído el presente convenio y requerir la cancelación judicial de las sumas adeudadas.

14º APLICABLE EXCLUSIVAMENTE A PRÉSTAMOS PERSONALES A DISTANCIA: "LA PARTE DEUDORA" declara conocer y aceptar que "EL BANCO" no resulta parte de la operación de compraventa del producto a adquirir con los fondos otorgados en préstamo, por cualquier medio que ésta fuera efectuada, por lo que toda cuestión relacionada con las características, entrega, eventuales fallas, devolución del bien, etc, deberá ser directamente sustanciada con la empresa proveedora / vendedora del bien, elegida por "LA PARTE DEUDORA".

15º CLÁUSULA CESIÓN DE CRÉDITO: "LAS PARTES" convienen en que "EL BANCO" podrá transferir y/o ceder el presente crédito por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones de "EL BANCO" bajo el presente contrato. Si el presente crédito fuera transferido y/o cedido como componente de una cartera de créditos para garantizar la emisión de títulos valores mediante oferta pública, o constituir el activo de una sociedad con el objeto de que ésta emita títulos valores ofertables públicamente y cuyos servicios de amortización e intereses estén garantizados con dicho activo, o constituir el patrimonio de un fondo común de créditos, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación a "LA PARTE DEUDORA" y tendrá validez desde su fecha de formalización. "LA PARTE DEUDORA" sólo podrá oponer contra el cesionario excepción fundada en la invalidez de la relación crediticia o pago documentado anterior a la fecha de cesión. En el supuesto de que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio podrá ser notificado a "LA PARTE DEUDORA" en el domicilio especial o domicilio electrónico constituidos, o a través de los canales digitales por medio de los cuales opere.
Se considerará notificación suficiente la comunicación del nuevo domicilio de pago contenida en la respectiva boleta de pago enviada por "EL BANCO" y/o cesionario a "LA PARTE DEUDORA". Habiendo mediado notificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado en relación a pagos practicados a anteriores acreedores/as con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

16º APLICABLE SÓLO PARA CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: "LA PARTE DEUDORA" deja constancia de haber tomado conocimiento y aceptado los Términos y Condiciones para la utilización del canal electrónico seleccionado a los fines de la presente solicitud/contratación, cuyo contenido se encuentra a su disposición para su impresión en https://www.bancoprovincia.com.ar/CDN/Get/terminos_y_condiciones_prestamos_personales_BIP_ATM habiendo sido informado en los mismos de todos los datos necesarios para utilizarlo correctamente, y para comprender los riesgos derivados de su empleo, teniendo absolutamente claro quien asume dichos riesgos.
Las imágenes digitalizadas serán remitidas a mi dirección de correo electrónico registrado en el servicio e- provincia o incorporadas a la Banca Internet Provincia (BIP).

17º "LAS PARTES" constituyen domicilio especial en: "EL BANCO" en Ing. Luis Monteverde 726, Ciudad de La Plata y "EL/LA CLIENTE/A" en el indicado en el "Registro de Cliente/a", o, en caso de no haber constituido un domicilio especial en dicho formulario, en el domicilio real/legal allí declarado, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y/o judiciales que se cursen con causa en el presente, así como también el correo electrónico registrado por "EL/LA CLIENTE/A" en el servicio "e-Provincia", en el caso de encontrarse adherido/a. Ello sin perjuicio del derecho que le asiste al/a la cliente/a de optar en cualquier momento por el envío postal.
Se acuerda que la vigencia de los domicilios constituidos se mantendrá hasta la fehaciente comunicación a la otra parte de su modificación.

REVOCACIÓN: La aceptación de este producto y/o servicio podrá ser revocado dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente, por ser esa la fecha en que este contrato se pone a disposición de "LA PARTE DEUDORA", o de la disponibilidad efectiva del importe del mismo, lo que suceda último. Tratándose de contratación a distancia el plazo se contará a partir de la fecha en la cual el usuario reciba el contrato con la firma de "EL BANCO". La solicitud de revocación se efectuará por medio fehaciente y/o por el mismo medio que se utilizó para la contratación. Si se hubiera utilizado el préstamo se cobrarán los intereses, comisiones y/o cargos previstos, proporcionales al tiempo de utilización. De conformidad con la normativa vigente, en el primer acceso a Banca Internet Provincia se encontrarán

disponibles los hipervínculos identificados como "Botón de Arrepentimiento" y "Botón de Baja", se permitirá revocar la aceptación o rescindir la contratación. También podrá efectuarse la solicitud correspondiente de manera presencial en nuestras Casas o Sucursales.

APLICABLE SÓLO EN CASO DE CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE PRÉSTAMOS PERSONALES A DISTANCIA: La aceptación de este préstamo podrá ser revocada dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual el/la usuario/a reciba el contrato con la firma de "EL BANCO", y la revocación será sin costo para el/la usuario/a de servicios financieros en la medida que no haya hecho uso en todo o en parte del préstamo. "LA PARTE DEUDORA" declara conocer y aceptar que, si la empresa proveedora hubiera hecho entrega del producto o servicio adquirido al momento de la solicitud de revocación, deberá contar con los fondos suficientes y disponibles en su cuenta a la vista declarada en la cláusula 6 del presente, y EL BANCO debitará de la misma el importe total del préstamo, más los intereses, las comisiones y gastos que pudieran corresponder por el uso de los fondos.

De conformidad con la normativa vigente, en el primer acceso a Banca Internet Provincia se encontrarán disponibles los hipervínculos identificados como "Botón de Arrepentimiento" y "Botón de Baja", los cuales permitirán revocar la aceptación o rescindir la contratación. También podrá efectuarse la solicitud de revocación a través del "Botón de Arrepentimiento" disponible en los sitios www.bancoprovincia.com.ar y de manera presencial en nuestras Casas o Sucursales.

Si la solicitud/contratación se hubiera efectuado en la sucursal a través de un dispositivo de captura de firmas (Pad), tomo conocimiento y acepto que la copia de la solicitud/contrato y cuadros tarifarios mencionados en el presente son incorporados en mi legajo digital disponible en la plataforma homebanking BIP, y/o remitida al correo electrónico denunciado en el servicio e-Provincia, en el caso de encontrarme adherido/a; de lo contrario se me proporciona la copia en este acto.

La percepción del Impuesto de Sellos correspondiente al presente instrumento se encuentra detallado en el comprobante de liquidación de préstamo bancario. En caso de no consignarse importe alguno por dicho concepto, ello obedece a que el instrumento se encuentra exento o desgravado conforme la normativa impositiva vigente, sin que ello implique renuncia a la eventual percepción que pudiera corresponder.

Leído íntegramente, explicadas y comprendidas las obligaciones que se asumen, en prueba de conformidad y ratificación, se firman ____ ejemplares, de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de _____, a los ___ días del mes de _____ de _____.

Dejo constancia de haber recibido en este acto:

☑ Copia del presente contrato.

☐ _____

FIRMA DE LA PARTE DEUDORA: _____

ACLARACIÓN: _____

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO: _____

_____

FIRMA Y SELLO ACLARATORIO APODERADO/A DEL BANCO

B.P. Nº 1671 - 14/08/2026